

Línea de doble circuito, trifásica, apoyos metálicos, conductor cable aluminio-acero de 125,10 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de cadena; tensión de servicio, 20 KV.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 10 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.107-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ulibarri-Vitoria (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ulibarri-Vitoria (Navarra) de la comarca de ordenación rural de Tierra Estella.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ulibarri-Vitoria (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ulibarri-Vitoria (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villafrades de Campos (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafrades de Campos (Valladolid), de la comarca de ordenación rural de Villalón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafrades de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que

de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafrades de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Arreglo, tratamiento y relleno de juntas en pista 04-22 en la base aérea de Matacán».

Este Ministerio, con fecha 10 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Arreglo, tratamiento y relleno de juntas en pistas 04-22 en la base aérea de Matacán», a la Empresa «Constructora G-B, Sociedad Anónima», en la cantidad de 6.189.255,30 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Julián del Val Núñez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Stylmode, S. A.», incluyendo la importación de tejido de punto, con pelo (acrílico), para confeccionar forros especiales para las gabardinas que exporte.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967) para la importación de tejidos y forros de gabardina para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer destinados a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto (soporte) con pelo, todo ello de naturaleza acrílica para confeccionar forros especiales, que se incorporarán a algunas de las gabardinas a exportar.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas

provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967) en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto (soporte) con pelo, todo ello de naturaleza acrílica, para confeccionar forros especiales a incorporar a algunas de las trincheras y gabardinas que se exporten.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien prendas que lleven este forro especial exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento ochenta metros lineales de tejido (de 140 centímetros de ancho). Se consideran subproductos el 5 por 100 del tejido con pelo importado, que añadirán los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuará en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 18.276, interpuesto contra resolución de este Departamento de 1 de julio de 1965 por «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.276, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1965, sobre sanción por infracción, del Servicio de la Disciplina del Mercado, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que impuso al expresado recurrente la sanción de multa de veinte mil pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ellas formulada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 17.151, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964 por «Imexco, Sociedad Anónima.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.151, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Imexco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964, sobre multa por incumplimiento de contrato de venta de carne congelada, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso interpuesto por la representación de «Imexco, S. A.», contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que impuso a la recurrente, con cargo a la garantía que tiene prestada, la multa de dos millones treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, por la infracción de contrato sobre importación de mil toneladas de carne congelada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,748	69,958
1 Dólar canadiense	64,813	65,008
1 Franco francés nuevo	14,035	14,077
1 Libra esterlina	166,627	167,130
1 Franco suizo	16,178	16,226
100 Francos belgas (F)	139,120	139,540
1 Marco alemán	17,467	17,519
100 Libras italianas	11,152	11,185
1 Florin holandés	19,240	19,298
1 Corona sueca	13,498	13,538
1 Corona danesa	9,266	9,293
1 Corona noruega	9,774	9,803
1 Marco finlandés	16,688	16,738
100 Chelines austriacos	269,745	270,559
100 Escudos portugueses	244,573	245,311

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas.».

Ilmos. Sres.: Regulado el reconocimiento legal de las Escuelas de Turismo, según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.